



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **No. 0061**

(**30 OCT. 1995**)

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento de la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda " COOTRANSAR LTDA", para la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, por Carretera."

LA ASESORA REGIONAL EN BOLIVAR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 1927 de 1991, 2171 de 1.992 y la Resolución No. 0717 de 1.995, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 882 de Agosto 6 de 1.985, la Regional Bolivar le otorgó Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda " COOTRANSAR LTDA", con domicilio en la población de Arjona (Boliva), por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esa providencia, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con categoría "A" (Provisional por un (1) año), Modalidad Pasajeros, Radio de Acción Departamental II (Bolivar), y Tipo de Vehículo Bus Corrientes.

Que mediante Resolución No. 672 del 10. de Agosto de 1.986, se le prorrogó el termino de la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda, " COOTRANSAR LTDA"; con domicilio en Arjona (Bolivar), por el término de nueve (9) años contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia , para operar como empresa de transporte terrestre automotor con categoria "A", Modalidad Pasajeros, Radio de Acción Departamental II (Bolivar), Tipo de Vehículo Bus.

Que el señor ANTONIO CARLOS MARRUGO CASTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'883.539 de Arjona (Bolivar), en su condición de Gerente de la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda, " COOTRANSAR LTDA", solicitó ante la oficina Asesora Regional Bolivar de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio , La Renovación de La Licencia de Funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, mediante escritos radicados bajo los números: 2330;2439;2613;2625;2972 y 3494 de fechas Julio 6; 14 y 31; Agosto 1; Septiembre 1 y Octubre 23 de 1.995, respectivamente, adjuntando los requisitos estipulados en el Artículo 17 del Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1.991, como se describen a continuación:

1. Resolución Número 0864, que acredita su personería jurídica, capital y representación legal, notificada en mayo 17 de 1.985.
2. Certificado Patronal No. 18019101093, expedida por el Instituto de Seguros Sociales, Seccional Bolivar.
3. Contratos de Vinculación relacionados en el parque automotor inscrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

HOJA No. 02

Nº • 0061

30 OCT. 1995

Continuación de la Resolución No.

de

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento de la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda " COOTRANSAR LTDA", para la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, por Carretera."

4. Relación de Socios Certificada por el Auditor o Revisor Fiscal, prueba de propiedad de los vehículos de los Socios , cuarenta y cuatro (44) vehículos son de propiedad de socios y treinta y cinco (35) son de afiliados, para un total de setenta y nueve (79) vehículos.
5. El patrimonio líquido , asciende a la suma de Treinta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Cuatrosientos Doce Pesos con 07/100. (\$32'632.412,07), equivalente a más de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, demostrado en el Balance General y Certificado por el Revisor Fiscal.
6. Estados Financieros Certificados por el Contador Público.
7. Organigrama y Reglamento de Funcionamiento de la Empresa .
8. Contrato de Arrendamiento Colectivo, de un lote de terreno para el desarrollo de actividades de transporte. Para la Terminal en Cartagena.
9. Certificaciones de Contratos de Mantenimiento de los vehículos y fichas técnicas.
- 10 Copias de las pólizas No. 00220459-1 y 0220573-3; que exige la Ley a las empresas transportadoras.

Que en la Asesoría Regional Bolívar del Ministerio de Transporte y Tránsito, se elaboraron los estudios técnicos No. 013 de Septiembre 1 y 017 de Octubre 25 de 1.995, en los cuales se evaluaron la petición de La Cooperativa "COOTRANSAR LTDA", considerando viable acceder a la solicitud de otorgarles La Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la Asesora Regional en Bolívar de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a los procedimientos exigidos por ley,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Renovar La Licencia de Funcionamiento por el término de duración de la Sociedad, a la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda " COOTRANSAR LTDA", identificada con las siguientes características:

RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARJONA LTDA "COOTRANSAR LTDA."

SEDE PRINCIPAL : MUNICIPIO DE ARJONA - BOLIVAR

DIRECCION : ARJONA, CARRETERA TRONCAL TURBAQUITO.

TELEFONO : 294010



44

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE HOJA No. 03

Continuación de la Resolución No. **Nº 0061** de **30 OCT. 1995**

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento de la Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda "COOTRANSAR LTDA", para la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, por Carretera."

- VIGENCIA : LA DURACION DE LA COOPERATIVA SERA INDEFINIDA.
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- ZONA DE OPERACION : RUTAS AUTORIZADAS
- NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE
- TIPO DE SOCIEDAD : LIMITADA

- REPRESENTANTE LEGAL : GERENTE ANTONIO CARLOS MARRUGO CASTRO
- CEDULA CIUDADANIA No : 7'883.539 DE ARJONA - BOLIVAR.
- TIPO DE VEHICULO : LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DEPASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- PARAGRAFO : ES OBLIGACION DE LA COOPERATIVA INFORMAR A LOS ASESORES REGIONALES Y/O SECCIONALES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DONDE TENGA SEDE PRINCIPAL, LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTEN A LAS CARACTERISTICAS INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

- ARTICULO SEGUNDO : La Cooperativa esta obligada a prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados.
- ARTICULO TERCERO : Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.
- ARTICULO CUARTO : Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la via gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los

30 OCT. 1995

[Handwritten signature]
VILMA CECILIA ARRIBETA SANABRIA
 Asesora Regional Bolívar
 D.G.T.T.T.A. MINTRANSPORTE



[Handwritten signature]

ENRIQUE S. CABALLERO GARCIA
 Profesional Especializado
 D.G.T.T.T.A. MINTRANSPORTE

Gladys María.